

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.**

Los suscritos **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRON PERALES, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA,** integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV (Septuagésima Quinta Legislatura), del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a su consideración lo siguiente:

**A N T E C E D E N T E S**

Recientemente el Fiscal General de la República, Dr. Alejandro Gertz Manero, afirmó: ***“sí el feminicidio estuviera planteado como un homicidio con agravantes, judicializar o consignar sería mucho más fácil”.***

La afirmación del Fiscal General, ***es sumamente preocupante porque podría dar origen a la derogación en los Códigos Penales de los artículos que se refieren al feminicidio y se ha luchado mucho por su tipificación e incluso por considerarlo como delito grave.***

***El Fiscal omite considerar que entre las recomendaciones de la CEDAW, se encuentra el tipificar el delito de feminicidio en todos los códigos penales estatales conforme a lo que establece la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, garantizando su aplicación efectiva en las disposiciones del derecho penal.***

***Asimismo, considerar razones de género, antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo contra la víctima y solo cuando no se logre acreditar el feminicidio, este sea tipificado como homicidio calificado.***

***En pocas palabras, el feminicidio es la máxima expresión de violencia contra las mujeres. Su tipificación es una forma en sí misma de visibilizar esta forma extrema de violencia de género, garantizando nuevos mecanismos de acceso a la justicia, y sobre todo, que posibilite que el Estado adopte políticas públicas para erradicar la violencia de género***

Compañeras Diputadas y Diputados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (campo algodnero) vs. México, estableció un estándar para la protección de los derechos de la mujer en la investigación de delitos que se relacionen con homicidios de mujeres, entre otros, con base ***en una perspectiva de género.***

La ***perspectiva de género***, es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres ***se dan no sólo***

*por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.*

**Analizar alguna situación desde la perspectiva de género** permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Este **enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados** y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

***Los feminicidios deben analizarse con perspectiva de género, para determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y confirmar o descartar el motivo del deceso.***

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), atento a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género; como consecuencia de una situación estructurada y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género, y al considerar el delito de homicidio contra la mujer (femicidio) como la forma extrema de violencia de género dictó sentencia en el caso González y otras (campo algodnero) vs. México, y en su apartado 4, denominado: "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición" señaló, como parte de dichas garantías, que los Estados deben llevar a cabo la "Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para

combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres".

En ese sentido, el Estado Mexicano incluyó en el Código Penal Federal, el delito de feminicidio.

Con la tipificación del delito de feminicidio se reconoció que estas conductas afectan no sólo la vida, la integridad física, psíquica y la libertad sexual, sino que también son cometidas con base en la discriminación y subordinación implícita contra las mujeres, es decir, por razones de género, lo cual encierra la idea de que el sujeto activo actúa con conocimiento de esa circunstancia y lo hace por odio o desprecio hacia el género femenino y se concreta de manera dolosa.

La existencia de datos de violencia previa y concomitante al asesinato de una mujer, son elementos que necesariamente deben conducir a la calificación de los hechos en el delito de feminicidio, ***pues actualizarlos como homicidio, CONLLEVARÍA INVISIBILIZAR TANTO EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE LA VÍCTIMA, COMO LAS ACCIONES AFIRMATIVAS REALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES.***

Es de hacer notar, que el delito de feminicidio se tipificó atendiendo, al clamor y exigencia internacional de implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de "homicidios" en contra de mujeres, por motivo de género.

Por ello no demos pasos en reversa las autoridades investigadoras deben verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género; explorar todas las líneas

investigativas posibles -incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género- con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido.

***Toda investigación se debe efectuar con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, si se hiciera como homicidio.***

Además, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte.

El principio de progresividad de los derechos humanos implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar y exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Resulta preocupante sea el propio Fiscal General el que haga este tipo de manifestaciones no podemos dar marcha atrás. ***Desde la reforma Constitucional de 2011, los derechos humanos son progresivos.***

Es por ello, que se somete a su aprobación el siguiente:

## ACUERDO

La LXXV (Septuagésima Quinta) Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por los motivos y criterios expuestos emite un atento y respetuoso EXHORTO:

**PRIMERO:** A los Presidentes de las Comisiones de Justicia del Congreso de la Unión, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, consideren los diversos instrumentos internacionales, en caso de ser revisado el delito de feminicidio en cuanto a su tipificación.

**SEGUNDO:** Al Fiscal General de la República el Dr. Alejandro Gertz Manero, a fin de reconsiderar las recomendaciones emitidas respecto a la tipificación del delito de feminicidio considerando los diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 05 DE FEBRERO DE 2020

Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano

**DIP. KARINA MARLEN  
BARRON PERALES**

**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO  
RIOJAS**

---

**DIP. MARIELA SALDÍVAR  
VILLALOBOS**

---

---

**DIP. HORACIO JONATÁN  
TIJERINA HERNÁNDEZ**

---

**DIP. TABITA ORTIZ  
HERNÁNDEZ**

---

**DIP. ARTURO BONIFACIO DE  
LA GARZA GARZA**

---